



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CENTRO DE EVENOS VILLA VERDE

DFZ-2024-2821-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	WLADIMIR CORTES REYES	

NOVIEMBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CENTRO DE EVENOS VILLA VERDE	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Villa Verde 6757, , Coronel, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Coronel	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Gisselle Odette Miranda Briginas	RUT o RUN: 18745931-1
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
715	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados								
En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):								
Tabla 1. Datos medición.								
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes			
RE 1 - 1	16-02-2024	19:12	Diurno	SMA	Música envasada, cantantes y voces en altoparlante y voces de los usuarios.			
Se realizaron dos actividades de inspección durante los días 24.01.2024 y 16.02.2024. Durante la actividad de inspección ejecutada en el mes de enero no fue posible realizar mediciones de ruido debido a que la fuente denunciada no se encontraba con actividades, por lo que se visitó al titular con el fin de obtener información de contacto y notificarlo sobre las actividades realizadas, en esta instancia se firmó la autorización para la notificación diferida de documentos.								
Cabe señalar que en el acta de inspección se solicitó información relativa a las patentes o autorizaciones municipales y el cronograma de actividades a desarrollar durante los meses de enero, febrero y marzo.								
Posteriormente, y de acuerdo con la información ya levantada durante la primera actividad de fiscalización, se programó una segunda actividad de medición realizada el día 16.02.2024.								
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:								
Tabla 2. Resultados medición.								
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE 1 - 1	55	No se percibe	Zona II	Zona Residencial Mixta 8 (ZU-8)	Coronel	Diurno	60	No Supera

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor RE 1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Centro de Eventos que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2024 01 ACTA IA NE DS38 24 01 24 Centro de evento Villa Verde
2	2024 02 ACTA IA NE DS38 16 02 24 Tinaja Villa Verde
3	Reporte Técnico #1807
4	Respuesta titular
5	Certificados de calibración sonómetro y calibrador acústico

